

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Carmen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 25
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

Mostrábase liberal en estos dias á la ciudad de Sevilla el Sr. D. Alonso el sábio, y tanto que parece no haber dejado uno de los últimos del mes de marzo del año 1254 en que no la hubiese concedido alguna gracia; era entonces su residencia en Toledo, y sin duda como siempre fue su intencion igualar aquella ciudad recién conquistada con esta en privilegios, al paso que le irian los toledanos mostrando los que le habian otorgado sus predecesores para que los confirmase, segun consta que lo hizo de las cartas confirmatorias que guarda en su archivo, los iria estendiendo á dicha ciudad. En efecto, despues que en el dia 22 de este mes hizo donacion al concejo de Sevilla de todos los

molinos reales que habia sobre lo acequia que llamaban entonces de la montaña de Alcalá de Guadaira, los cuales eran catorce entre todos, y los nueve estaban corrientes, con sola la obligacion de hacer venir á su costa las aguas al Alcazar, para las cocinas y huertas de dicho palacio y de Benajofar, y á dos fuentes de la ciudad; en este dia 26 le hizo nueva gracia concediéndole 1^o mrs. cada año sobre las rentas del Almogarifazgo, para los gastos de construir y mantener los conductos y cañerías por donde habia de pasar el agua. Parece que estos eran los caños que hoy llaman de Carmona, cuya primera fabrica se indica en la escritura citada del dia 22 que se hizo en tiempo de los moros, y que por haberse destruido en los quince meses de bloqueo en que la tuvo el Santo Rey D. Fernando, se habia

encargado despues de la conquista, su reedificacion, á un famoso arquitecto sarraceno llamado Míceró Caxizo, al cual por esta causa reserva el Rey Don Alonso, el usufructo de los espresados molinos durante su vida, y con tal que cumpla las obligaciones de dar las aguas á los lugares espresados, y ademas conservar las puertas de la ciudad que dan á la parte del rio Guadalquivir, para que en las avenidas no se inunde el pueblo. Muerto el espresado Míceró Caxizo, deben todos los molinos quedar libres á favor de la ciudad de Sevilla, siendo de su cargo el cumplimiento de todas estas obligaciones, y para mejor cumplirlas le concede el Rey la segunda gracia de este dia que hemos referido, estando ambos privilegios librados en forma de carta rodada, cuyo notario es Alvar Garcia de Fromesta.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino remito á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda, un ejemplar de los Reales decretos dirigidos por S. M. la REINA Gobernadora al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fechas del 15, 16, 19 y 28 de Febrero último, relativos á la conservacion de las fincas pertenecientes á la Nacion, á la liquidacion de todos los créditos de la deuda de la misma; á la venta de fincas nacionales; y á la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada; é igualmente otro ejemplar de la Real Instruccion de 1^o del actual para llevar á efecto la indicada venta de fincas nacionales; y como en este punto han de intervenir los Ayuntamientos en los términos que el espresado decreto de 19 de Febrero señala, S. M. quiere que los Gobernadores civiles apliquen el mayor celo á que objetos de tanta importancia y beneficio público se cumpla con la actividad y esmero que corresponde, para lo cual adoptarán las medidas que sus conocimientos les sugieran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836. — El Subsecretario, *Ignacio Ordavás*. — Sr. Gobernador civil de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Con el objeto de que las fincas pertenecientes á la Nacion, que ya se encuentran destinadas y las que puedan destinarse en lo sucesivo á la consolidacion y amortizacion de la Deuda pública, lejos de recibir detrimento conserven ó aumenten su valor, y que sus productos tengan la aplicacion señalada por la ley; he tenido á bien decretar, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1^o En cada Capital de Provincia se formará una Comision compuesta del Intendente, de un vocal de la Diputacion provincial, elegido por esta, y del Comisionado administrador de Arbitrios de Amortizacion.

Art. 2^o Las funciones de esta Comision serán:
 1^a Tomar conocimiento de las fincas, derechos y acciones de cualquiera especie que hayan pasado á ser propiedad de la Nacion, como procedentes de Monasterios, Conventos y otros establecimientos semejantes, ya suprimidos ó que se fueren suprimiendo, y asegurarse de que sus caudales, existencias y pertenencias han tenido y continúan teniendo las aplicaciones prescritas por la leyes, decretos ú ordenes dictadas hasta ahora, ó que se dictaren en adelante.

2^a Velar sobre que las mismas fincas y bienes, mientras subsistan al cuidado de la Nacion, por no haberse procedido á su pública venta y consiguiente adjudicacion, se arrien-

den, utilicen ó se hagan productivos, de tal modo que no reciban menoscabo, ni dejen de rendir lo que justamente deba esperarse de ellos.

3.^a Vigilar sobre que los colonos é inquilinos, ó sean los que usufructúen las fincas y bienes, no solo cumplan todos las cláusulas de sus estipulaciones ó contratos, sino que no abusen del derecho de usufructuarios, sacrificando los productos futuros de los predios rústicos á las ventajas de sus arrendamientos presentes.

4.^a Cuidar de que los predios urbanos no se maltraten ni deterioren, examinando con detencion y escrupulosidad cuáles sean las obras ó reparos que de omitirse, puedan desmembrar los valores legítimos al tiempo de la venta.

5.^a En fin, desplegar todos los recursos de un celo bien entendido para mantener el mayor valor posible á unos bienes cuyo destino es de tanta importancia para el Estado.

Art. 3.^o La Comision hará mensualmente al Gobierno, por el Ministerio de vuestro cargo, las observaciones que crea conveniente para llenar mejor lo prevenido en los artículos anteriores, pero sin mezclarse, intervenir ni dictar medida que sea relativa á la administracion de estos bienes, ni á la recaudacion de sus rentas ó productos, ni á la inversion de las unas y de los otros; porque como mera celadora y conservadora, se ha de abstener de entrometerse en las facultades de los empleados de la Hacienda pública, sobre los cuales ha de recaer siempre la responsabilidad de sus respectivos oficios, sin que puedan eludirla ni disminuirla so pretexto de las disposiciones de la Comision."

Al comunicarlo á V. S. de orden de S. M., no encuentro necesario hacerle mas advertencia sino que no se pierda tiempo en instalar la Comision; y que no se omita fatiga ni afan para corresponder á la confianza de S. M., llenando el noble objeto de conservar y preservar de todo detrimento los bienes destinados á aliviar la deuda de la Nacion, y á fomentar su agricultura y comercio, con incalculables ventajas de las clases productoras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1836. — Mendizabal. — Sr. Gobernador civil de Segovia.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

«Llevando á efecto mi propósito de mejorar la suerte de los acreedores de la Nacion en lo que permite el estado actual de la misma, y aun en lo que debe esperarse de circunstancias mas favorables y venturosas; atendiendo al encargo hecho á mi Gobierno por la ley de 16 de Enero último; y conformándome con la propuesta del Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.^o Se procederá á la consolidacion sucesiva de la Deuda pública liquidada y reconocida, que todavía no disfruta de este beneficio, y consiste en las tres especies de *Vales no consolidados*, *Deuda corriente con interés á papel* y *Deuda sin interés*.

2.^o Comprenderá esta consolidacion todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero de este año, ya consistan en títulos ó certificaciones expedidas por la Real Caja de Amortizacion, ó ya en cualesquiera otros documentos librados por la Direccion de la Liquidacion de la Deuda, para ser convertidos en los títulos correspondientes.

3.^o Los créditos que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.^o de Marzo de este año; con arreglo al Real decreto de 16 de este mes, se consolidarán en el modo que decreten las Cortes á propuesta de mi Gobierno.

4.^o La consolidacion de las tres especies de Deuda mencionadas en el art. 1.^o se verificará en el espacio de seis años sucesivos, á comenzar en el corriente, y por sextas partes.

5.^o El Gobierno podrá reducir el número de estos plazos,

conforme lo permita el estado de la Nacion; pero nunca aumentarlos.

6.^o Se formará un estado ó resumen del importe general de la Deuda reconocida y no consolidada en las referidas tres especies, el cual, despues de aprobado por Mi, se publicará para noticia de la Nacion y de los acreedores.

En él se fijará la cantidad con que cada especie de Deuda deba concurrir á componer el importe de la sexta parte destinada á la consolidacion anual.

7.^o Esta consolidacion será voluntaria; y los tenedores de los títulos de la Deuda consolidable serán árbitros de aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que debe verificarse.

8.^o El 1.^o de Marzo de cada año publicará el Gobierno la cantidad que se proponga consolidar en el mismo; esto es, si se limita á una sexta parte, ó si ha de haber algun aumento.

En el año corriente se consolidará por lo menos una sexta parte.

9.^o Desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Mayo inclusive de cada año, presentarán y entregarán los interesados en la Real Caja de Amortizacion las notas de los títulos ó efectos que deseen consolidar.

Estas notas expresarán la clase de Deuda, el número del título, y el importe parcial de cada uno, con un resumen del valor total.

No podrá haber proroga en el referido plazo.

10. Durante los dos meses señalados en el artículo anterior, los tenedores de títulos de la Deuda sin interés extrajera presentarán y entregarán á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion en París y Lóndres las notas de las cantidades que pretendan consolidar, extendiéndolas en los mismos términos que se han prevenido con respecto á la Deuda interior.

Un ejemplar de estas notas se remitirá por el respectivo comisionado á la Real Caja.

11. Reunidas todas las notas de los aspirantes á consolidacion, se publicará un resumen por clases de las cantidades que se hayan presentado á formar la sexta parte, ó la mayor que esté anunciada como debiendo consolidarse.

12. Si las pretensiones ó suscripciones excedieren al importe de la cantidad que haya de consolidarse, se hará un sorteo público y solemne entre todos los valores presentados.

Si el exceso no recayere sobre las tres especies de Deuda, sino sobre la una ó las otras dos, apareciendo por consecuencia un déficit en alguna de las tres cuotas que formen la sexta parte de la consolidacion, no se cubrirá con el mas de las unas, el menos de la otra; porque al paso que se excluyan los sobrantes por medio del sorteo, se procederá á la adquisicion de lo que falte.

13. El sorteo se verificará precisamente en el mes de Junio; y de seguida se publicará su resultado en la Gaceta de Madrid.

14. Si por el contrario, las suscripciones no alcanzaren al todo de la cantidad designada para la consolidacion anual, el Gobierno dispondrá la compra de las especies de Deuda que basten á llenar el déficit, á fin de que se consolide por entero el valor asignado al año.

Estas compras se harán siempre con publicidad, y por medio de agentes de cambios.

15. Cuando el déficit entre las suscripciones y la suma consolidable recaiga en la Deuda sin interés, las compras se harán en la Nacion y en el extranjero, compartiéndolas en relacion exacta con el capital respectivamente reconocido para que en nada se quebranten las reglas de una igualdad absoluta.

16. La consolidacion se verificará entregando el Gobierno títulos de la Deuda al 5 por 100 en la cantidad que fuere necesaria para que al curso corriente de las épocas respectivas pueda realizarse en dinero metálico; á saber:

Por la Deuda sin interés 25 por 100.

Por la Deuda corriente con interés á papel 34 por 100.
Y por los Vales no consolidados 33 por 100.

17. El curso corriente de que trata el art. anterior se fijará por el término medio que resulte oficialmente de todas las negociaciones hechas en la bolsa de Madrid en la deuda consolidada del 5 por 100 durante el mes que se designe al tiempo de anunciar el gobierno en 1.º de Marzo el valor de la consolidación correspondiente á aquel año.

Para la del presente, se señala el mes próximo de Junio.
18. Los intereses de esta nueva consolidación comenzarán á devengarse desde 1.º de Octubre próximo para que venza su primer semestre en 1.º de Abril de 1837.

Desde igual día 1.º de Octubre correrán los intereses en las sucesivas consolidaciones anuales.

19. Los intereses de la deuda estrangera sin él, que pase á la clase de consolidada, se satisfarán en esta capital de la monarquía, y no en el extranjero.

Serán pagados sobre la presentación de los cupones sin necesidad de mas poder ni requisito que los que puedan estimarse indispensables para justificar la identidad de la persona que los presente.

No por esto se excluye la facultad de instituir apoderados en forma legal.

20. Los títulos de la nueva consolidación podrán ser, á voluntad del tenedor, ó inscripciones transferibles, ó inscripciones al portador.

La elección se ha de espresar en las notas prevenidas en el art. 9.º.

21. Los títulos de la consolidación se entregarán á sus dueños en todo el mes de Agosto á mas tardar.

Los extranjeros podrán optar en recibirlos en las capitales de París y Londres por medio de los mismos comisionados á quienes entregaron las notas suscriptoras á la consolidación, ó recogerlos en la Real Caja de Amortización, por conducto de apoderados instituidos para este objeto.

22. Todos los documentos ó títulos de la Deuda sin interés en las tres especies mencionadas, que fueren consolidados, se destruirán públicamente para que jamás puedan volver á la circulación. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 28 de Febrero de 1836. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal. — Sr. Gobernador civil de Segovia.

Nota. Los Reales decretos de fecha 16 y 19 de Febrero que se citan en la Real orden que precede, se hallan publicados en el Boletín núm. 24, del día 25 del mismo mes.

Gobierno civil de esta Provincia.

Los Subdelegados y encargados de Policía de los pueblos de esta Provincia, practicarán las mas esquisitas diligencias para investigar el paradero de las personas cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habidos los remitirán inmediatamente con toda seguridad á las autoridades que las reclaman, dándome aviso de haberlo así verificado.

Reclamados por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. — Fernando Balbuena, edad 25 años, pelo negro, ojos id., cejas id., color moreno, nariz pequeña, barba lampiña. — Saturnino Nuñez, estatura 5 pies y 4 líneas, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, frente larga, nariz gruesa, boca regular, color moreno. — Matias Marcos, estatura 4 pies, 10 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas ne-

gro, ojos castaños, frente regular, nariz gruesa, boca regular, color moreno. — Filiberto Soria, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas, pelo rubio, cejas castaño claro, ojos garzos, frente, nariz y boca regular, color blanco.

Id. por el Sr. Gobernador civil de Valladolid. — Canuto Losada, vecino de Valladolid; de edad 35 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara buena. Segovia 22 de Marzo de 1836. — Zenon Asuero.

Parte no oficial.

SEGOVIA 25 DE MARZO.

El día 19 del corriente ha presenciado el pueblo madrileño uno de aquellos actos característicos de la excelsa REINA Gobernadora y con los que cada día inflama mas el ardor de los guerreros que prodigan su sangre en los campos de Navarra por la consolidación del trono de la inocente y angelical ISABEL II. La inmortal CRISTINA ha querido consignar un eterno recuerdo de sus bondades en los corazones de los militares que componen el regimiento de Cazadores de que se ha constituido Coronela y cuyo nombre lleva. A las dos de la tarde se hallaba formado el regimiento en columna cerrada á la puerta de la casa del Campo en cuyo local habia dispuesto S. M. darles una comida. Su personal, vestuario y armamento así como su instrucción merecen los mayores elogios y prueba el esmero que se ha puesto en todo ello. La igualdad de tallas de los 3019 hombres de que consta el regimiento, los hace apreciables para su instituto. La oficialidad jóven, entusiasmada y acreditado su valor en los campos de Navarra, es escogida y digna de la augusta fundadora de estos batallones.

A las cuatro en punto llegó S. M. y rompió la marcha la columna precedida de una cuarta desplegada en tiradores. S. M. en un balcon de la casa de Campo vió desfilan estos batallones, que dieron vivas á ISABEL II, á la augusta Coronela del cuerpo y á la libertad. Hicieron descanso en una altura donde tenian prevenidos buenos y abundantes ranchos, y mesas separadas los sargentos y oficiales. Al sentarse á ellas apareció S. M. acompañada de algunas personas de su servidumbre y del Coronel Alba. La amable, la bondadosa CRISTINA visitó las mesas, y los ranchos de la tropa.

Acabada la comida, animada por la música del regimiento, se dispersó la tropa por orden expresa de S. M. que siempre modelo de dulzura, siempre sonriendo graciosamente, entró en los corros donde la tropa bailaba y agitaba el aire con no interrumpidas aclamaciones. A las siete y media regresó S. M. á la casa de Campo, por donde desfilan los batallones á sus cuarteles, y la inmortal CRISTINA presidió un banquete al que tuvieron la honra de asistir varios individuos de la servidumbre de S. M. y los gefes principales del cuerpo de Cazadores.

Durante la comida se mantuvo S. M. como toda la tarde, animada de una inimitable afabilidad, y antes de servir los postres, previniendo la condesa de Torrejon que S. M. iba á brindar, y puestos de pie los concurrentes, dijo la amable CRISTINA: *Por el Ejército y por el general Córdoba. El duque de Alagon brindó por SS. MM. y los batallones de la REINA Gobernadora. El coronel Alba: En nombre de los Generales y gefes, que me han enviado á disfrutar la honra de besar la mano de S. M., brindo por la Madre del pueblo y por la pronta y feliz terminacion de la guerra. El Señor Calvet: por la inocente ISABEL y su futura prosperidad, y el Sr. Rodriguez Vera, porque las bayonetas de su regimiento encuentren pronto los pechos de los enemigos de la patria.*

En el Boletín oficial de la Corona, leemos el siguiente documento, digno de todo elogio.

El Juez de primera instancia del partido de Carballo, en oficio de 29 de Febrero último me dice lo siguiente:

« La pobreza en que se hallan constituidos los pueblos de este partido, y mis deseos de hacerles conocer todas las ventajas que obtienen del paternal gobierno de S. M., me hacen que no presente á V. S. presupuesto alguno para atender á los gastos del juzgado por el presente año de 1836. En el año próximo anterior cedí en beneficio de los pueblos el importe de los mismos gastos, y no quise se repartiése nada por este motivo; y habiendo en el dia los mismos motivos para obrar de tal manera, no quiero que se grave mas los pueblos por una cosa que puedo suplir sin grave sacrificio. Mi casa sirve de tribunal y casa de audiencia; la pago yo, y no es necesario que se haga reparto ninguno por este motivo. Los porteros del tribunal sirven sin otro sueldo que el que les producen las comisiones que desempeñan, pues son alguaciles recibidos con la condicion de hacer por semanas el servicio de porteros. El carcelero sirvió hasta hoy por los derechos de carcelaje. El papel sellado es de muy poca monta, atendiendo á que las causas de oficio que yo formo, apenas llegan á diez pliegos las mas de ellas, y los demas gastos del juzgado son tambien de mezquino interés. Si hubiera que repartir á los pueblos el importe del correo, tambien renunciaria á él; pero habiendo en mi poder 706 rs. y algunos mrs., cobrados demas en el reparto de mi dotacion, remito á V. S. el adjunto certificado, segun el que aparece haber satisfecho yo 451 rs. y 18 mrs. por la correspondencia de oficio de los meses desde Junio de 835 hasta Enero de 836, ambos inclusive. Si V. S. cree justo que me cobre de su importe, me cobraré de él; sino tambien lo cedo en beneficio de los pueblos.»

Los rasgos de verdadero patriotismo y desinterés que resaltan en este oficio, y las continuas y repetidas pruebas que tengo recibidas de este funcionario, me obligaron á manifestarle en esta fecha mi reconocimiento en los términos siguientes:

« Son tantas y tales las pruebas de patriótico celo y del desprendimiento generoso que V. tiene dadas, que no me ha sorprendido la que me comunica en su muy atento oficio de 29 de Febrero último. Por él supe con la mas grata satisfaccion, que en atencion á la pobreza en que se hallan constituidos los pueblos de ese partido, ha determinado V. no formar presupuesto alguno para atender á los gastos del juzgado por el presente año de 1836. Ya en el anterior hizo V. lo mismo, compadecido por una parte de la miseria que affije á sus domiciliarios, y movido por la otra del deseo eficaz que le anima de hacer conocer prácticamente á aquellos todas las ventajas que deben prometerse del maternal gobierno de S. M. La repetición de estos actos, la puntualidad, esmero é inteligencia en el desempeño de sus atribuciones judiciales y la prontitud siempre activa y constante con que correspondió á la confianza que ha merecido á este gobierno civil, y que le ha movido á encargarle las comisiones mas importantes que se han ofrecido en ese partido, constituyen sin duda á V. un digno modelo, que deseo imiten todos los demas funcionarios de su clase. Me complazco por lo mismo en asegurar á V. mi mas vivo reconocimiento, y darle las mas expresivas gracias á nombre del gobierno de S. M. y de los pueblos de ese distrito. No podré menos de dar parte al primero del noble comportamiento de V., y entretanto como una prueba de mi reconocido afecto, he dispuesto que en el Boletín oficial de esta provincia se publiquen el oficio de V. y mi contestacion. Finalmente convengo desde luego en que V. cobre los 451 rs. y 18 mrs. que ha importado su correo oficial en el año último, de los 706 que ha percibido de mas en su dotacion, quedando el resto para costear el correo del presente año, hasta donde alcance.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para satisfaccion del interesado, y que el público tenga un conocimiento de las virtudes cívicas de este digno juez. Coruña 4 de Marzo de 1836. = Pio Pita.

La defensa de Plencia es uno de los hechos de armas mas heroicos de la presente guerra. Es muy sensible no conocer aun á fondo los detalles, pero para que pueda formarse un concepto justo del mérito de esta valiente guarnicion, basta saber que consistia en 220 hombres del provincial de Mondoñedo, un pequeño destacamento de artillería, y 40 nacionales. Los enemigos la sitiaron con tres batallones, y artillería correspondiente. Orgullosos en la toma de Balmaseda y Mercadillo se presentaba á su vista la débil Plencia rodeada de un muro no solo incapaz de resistir al cañon enemigo, pero que se comovia y arruinaba á cada disparo del cañon de la plaza. Desde el primer tiro debieron conocer los sitiados, que no habia mas defensa que su valor, y ninguna esperanza de socorro. Imposibilitados de vencer, no habia mas alternativa, que morir con gloria ó ser prisioneros con honor. Poseidos de esta idea, rechazan dos asaltos de los enemigos, defienden palmo á palmo el terreno hasta el último asilo. Allí mismo el enemigo admirando su valor, ó tal vez temiendo su última desesperacion, les ofrece una capitulacion verbal. El heroismo desgraciado se hace admirar aun de los mismos que sufren sus efectos: 331 enemigos muertos ó heridos, son el eterno testimonio digno de la gratitud de la patria, que verá en los desgraciados restos de los defensores de Plencia, otros tantos héroes que servirán de estímulo con su ejemplo á todos los valientes del ejército. Sus grandes hechos les hacen acreedores á la preferencia de ser canjeados, y pronto gozarán del mas noble premio del valor, del aprecio de tantos bravos, y el general en jefe recompensará sus servicios, con la justicia que acostumbra. La provincia de Mondoñedo verá con orgullo volver á sus hogares, cuando la paz corone nuestros esfuerzos, á sus valientes hijos que siempre han sostenido con honor la opinion de su honrado y valeroso pais.

ANUNCIOS.

Habiéndose adjudicado á la subcolecturía de Espolios y Vacantes de este obispado de Segovia los bienes que á continuacion se expresan, sitos en el lugar de Prádena y su término, se avisa al público por si alguno quisiere hacer postura acuda á dicha subcolecturía, que siendo arreglada se le admitirá. Tambien se arriendan dichos bienes entre tanto no se verifique su venta.

Un prado titulado Detras el alba, de 974 estadales de siego y riego, y 1070 estados de secano, con 101 árboles, todo cercado de pared doble, tasado en 28062 rs.

Otro titulado de la Callejuela, de 360 estados de siego y riego, cercado de pared doble, tasado en 5,740 rs.

Otro al sitio de Pampinar de 500 estadales de pasto y riego, cercado de pared doble, tasado en 2,875 rs.

Siete tierras de pan llevar, á saber: la primera al sitio de Navamarina de 400 estadales, tasada en 200 rs.: segunda, al Laderon de tres cuartas, tasada en 190 rs.: tercera, al sitio de Reguera de cuarta y media, tasada en 107 rs. y medio: cuarta, al sitio de la Calzadilla, de dos cuartas y media, tasada en 125 rs.: quinta, al sitio de las Pilillas, de media obrada, tasada en 224 rs.: sexta al sitio de la Rotura, de 250 estadales, tasada en 500 rs.: sétima, al sitio de Pampinar, de 300 estadales, tasada en 500 rs.

Una casa rancho en el casco del espresado pueblo de Prádena, á la calle titulada de San Roque, tasada en 3,100 rs.

Con fecha 14 del mes actual se ha concedido la Real autorizacion al pueblo de Carbonero el mayor, para que celebre mercado semanal los mártes.

Esta concesion puede considerarse como un premio de la actividad industriosa de aquel pueblo, un estímulo de su laboriosidad y un beneficio público, promoviendo la circulacion de los productos, el consumo que multiplica la creacion y facilitando conveniencia reciproca del pais en la distribucion proporcional de los mercados.

Errata. En el encabezamiento del discurso de S. M., debe entenderse que fue el dia 22 y no el 26.